

OBJETO: INADMITE DEMANDA
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: ANTONIO CARMONA Y OTROS
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL
EL CAMINO DE COCORA
RADICADO: 63001310300120220005500

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

La anterior demanda para iniciar proceso de IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA no reúne los requisitos formales del art. 82 del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida para que se aclaren los siguientes aspectos:

1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. La demanda no contiene una pretensión expresa ni indica cuál es el acto que se pretende invalidar
2. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, **debidamente determinados, clasificados y numerados**. No indica las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrió la asamblea
3. La demanda no contiene la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder para que este los aporte.
4. Deberán conferir poder a un profesional del derecho y ejercer el derecho de postulación.
5. No se prueba con el correspondiente título y modo la calidad de propietarios, pues debe acreditarse la legitimación en la causa con la que se reclama.
6. No se indica quiénes son los demandantes ni sus cédulas de ciudadanía, sólo dice los abajo firmantes.
7. No se indica a quién se demanda, su nit y, si es persona jurídica, quien ostenta la representación legal.
8. No se aporta el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la copropiedad, si ésta es la demandada.
9. No se indica la dirección física y electrónica donde los demandantes recibirán notificaciones.

10. No se cumple con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en lo que concierne a la remisión de la demanda al extremo pasivo de manera simultánea a la que se envía al centro de servicios.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda formulada por ANTONIO CARMONA Y OTROS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los aspectos referidos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b89b26f8abf5f0bc01513dded6366336335295a4e5986d66eb5a01077555b2f

Documento generado en 18/04/2022 07:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>